

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 6 2 DE 0 1 AGO 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,

W/C

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100090E**

Mediante radicado No. 20234600066312 del 31 de mayo de 2023, el señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA TATIANA**", a favor del predio denominado "PREDIO. # VILLA TATIANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, con una extensión de **6 ha**, ubicado en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de abril de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 02 de julio de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 215 del 28 de junio de 2023, dio inicio al trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA TATIANA**", a favor del predio denominado "PREDIO. # VILLA TATIANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, con una extensión de **6 ha**, ubicado en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, de propiedad del señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 28 de junio de 2023, al señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [jsandoval53@hotmail.com](mailto:jsandoval53@hotmail.com) y [larenas@cam.gov.co](mailto:larenas@cam.gov.co)

Que dentro del Auto de Inicio No. 215 del 28 de junio de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 162 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

*presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 227 del 10/02/2005 de la Notaría Segunda de Pitalito.*

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, frente al requerimiento solicitado dentro del auto por medio del cual dio inicio al trámite, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600089962 del 13 de julio de 2023, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 215 del 28 de junio de 2023.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Pitalito, el 01 de agosto de 2023 y desfijado el 16 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600106062 del 18 de agosto de 2023, y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, fijado el 10 de agosto de 2023 y desfijado el 25 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600110092 del 31 de agosto de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- SGM -, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "PREDIO. # VILLA TATIANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, y emitió Concepto Técnico No. **20242300000756** del 20 de junio de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la

gpc

## RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 01 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

##### 1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA" se encuentra conformada por el predio "Villa Tatiana" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656. De acuerdo con la Escritura Pública No. 227 del 10/02/2005 expedida por la Notaría Segunda de Pitalito, los linderos del predio están descritos de la siguiente Manera:

**"...POR EL ORIENTE:** colinda con predios de JOSÉ MENDIETA Y HAROL MORENO, **POR EL OCCIDENTE:** colinda con predios de JESÚS ELÍAS RODRÍGUEZ, **POR EL NORTE:** colinda con predios de la familia MUÑOZ Y **POR EL SUR:** colinda con predios de JOSÉ MENDIETA..."

Cabe resaltar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como fuente la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La información resumida del predio que conforma la RNSC se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Código Catastral	Área FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Villa Tatiana"	206-63656	000100580169000	6,0000 ha	3,9187 ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "VILLA TATIANA". Fuente: Radicado No. 20234600066312 del 31/5/2023. Visita técnica PNNC.

##### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Villa Tatiana", a denominarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA", se evidenció que protege una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Andino, con una altura aproximada de 1700 metros de elevación sobre el nivel del mar, representada por un bosque secundario abierto a cerrado con altura de dosel aproximadamente entre los 15 y 20 metros. La topografía de la RNSC es fuertemente inclinada, cuenta con zonas de difícil acceso. La muestra de ecosistema de la RNSC cuenta con estructura, composición y función, la cual se ha conservado por alrededor de 30 años; asimismo, se localiza en la zona amortiguadora del Distrito Regional de Manejo Integrado Peñas Blancas, y se encuentra bien conectada con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son la regulación del clima, regulación de ciclos hidrológicos, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, y la oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros.

gfe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 2 DE 0 1 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente. Fuente: Visita técnica PNNC.

### 3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

#### 3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "VILLA TATIANA": yarumo, palma boba, roble negro, roble blanco, balso, laurel, arboloco, cedro rosado, higuierón, caimo, cachimbo, variedades de epífitas entre otras.

#### 3.2. Fauna

En la RNSC "VILLA TATIANA" se cuenta con los siguientes registros de fauna: En cuanto a aves, se resalta la presencia del gorrión rastrojero, guacharaca, garrapatero, garza común, torcaza collareja, perico frente rojo, loro negro, periquito verde, cucú ardilla, carpintero pecoso, carpintero pechigrís, carpintero café, tortolita, atrapamoscas, bichofué, golondrina, cucarachero, mirla, cardenal, azulejo, espiguero, piranga roja, toche entre otras.

En cuanto a mamíferos, se cuenta con registros de armadillo, mono aullador, guatín, ardilla, zorro perro, comadreja, perro de monte, cusumbo solo, erizo, venado, guara, conejo entre otras. Referente a reptiles, se cuenta con registros de camaleón, lagartija entre otras.

### 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "VILLA TATIANA", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en los predios, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "VILLA TATIANA".

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO. 162 DE 01 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

**Objetivos específicos:**

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la bioúiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Muestra de ecosistema natural presente en el predio.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.

**6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "VILLA TATIANA"**

En este aspecto, se aclara que la cartografía suministrada en la solicitud de registro para el predio denominado "Villa Tatiana" FMI No. 206-63656 corresponde a la capa catastral del IGAC, información que fue verificada en el marco de la visita técnica realizada. Como resultado de lo anterior, se establece la zonificación para la RNSC "VILLA TATIANA" de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,7706	45,183
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0450	1,148
Zona de Agrosistemas	2,0073	51,224
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0958	2,445
<b>TOTAL</b>	<b>3,9187 ha</b>	<b>100</b>

**Tabla 1:** Áreas de zonificación para la RNSC "VILLA TATIANA". Fuente: Predio "Villa Tatiana" cédula catastral No. 000100580169000, capa catastral IGAC, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

4/e

RESOLUCIÓN NÚMERO . 162 DE 01 AGO 2024

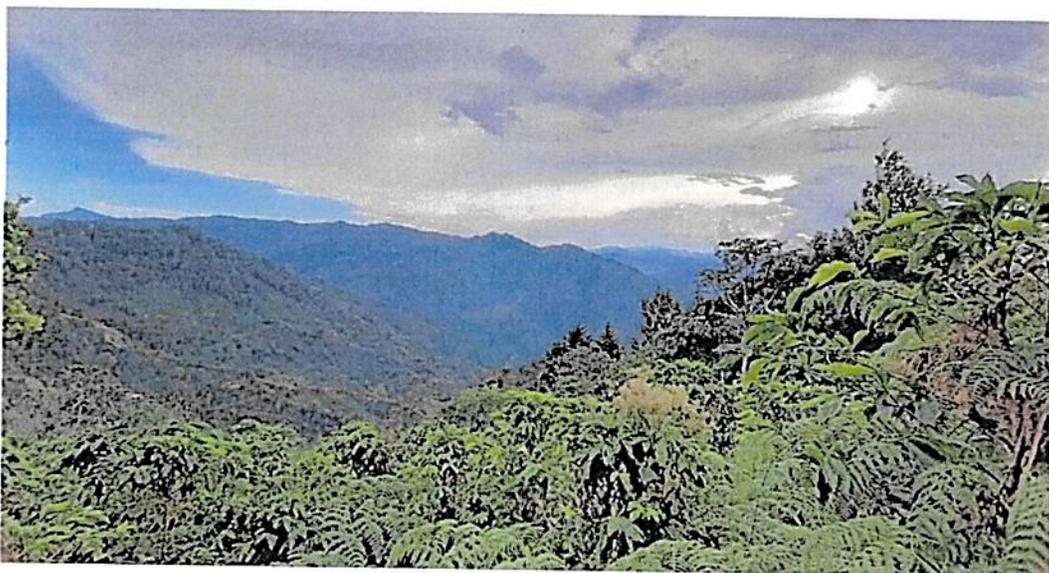
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

**6.1. Zona de Conservación:** Esta zona corresponde a 1,7706 ha, equivalentes al 45,183% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino, a una altura aproximada de 1700 metros de elevación sobre el nivel del mar, con presencia de un bosque secundario en buen estado de conservación, con altura del dosel entre los 15 y 20 metros. Presenta buena conectividad con bosques vecinos, y se localiza en zona amortiguadora del Parque municipal Natural Serranía Peñas Blancas.



*Imagen 4. Zona de conservación. Fuente: Visita técnica PNNC.*

**6.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial:** Esta zona corresponde a 0,0450 ha equivalentes al 1,148 % del área objeto de registro. Esta zona corresponde a una franja de protección contigua a la zona de conservación, está conformada por helechos y otras especies arbustivas nativas dispersas.



*Imagen 5. Zona de amortiguación y manejo especial. Fuente: Visita técnica PNNC.*

ape

## RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 01 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

**6.3. Zona de Agrosistemas:** Esta zona corresponde a 2,0073 ha, equivalentes al 51,224% del área objeto de registro. Esta zona se dedica a la producción bajo buenas prácticas de café asociado con plátano, pitahaya y naranja, la cual se emplea para la producción de vino a menor escala.



Imagen 7. Zona de Agrosistemas. Fuente: Visita técnica PNNC.

**6.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** Esta zona corresponde a 0,0958 ha, equivalentes al 2,445% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por una vivienda habitable, y un camino interno de acceso.



Imagen 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Fuente: Visita técnica PNNC.

## 7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se

q/c

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 2 DE 0 1 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación Ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

*De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "VILLA TATIANA" queda plasmado de la siguiente manera:*

me

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 01 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

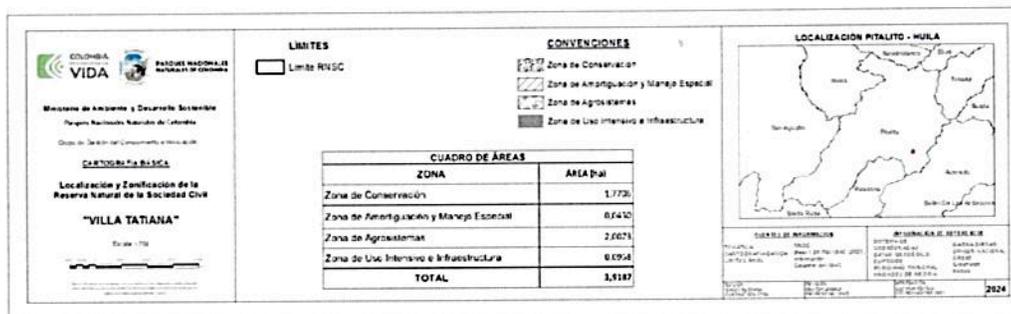
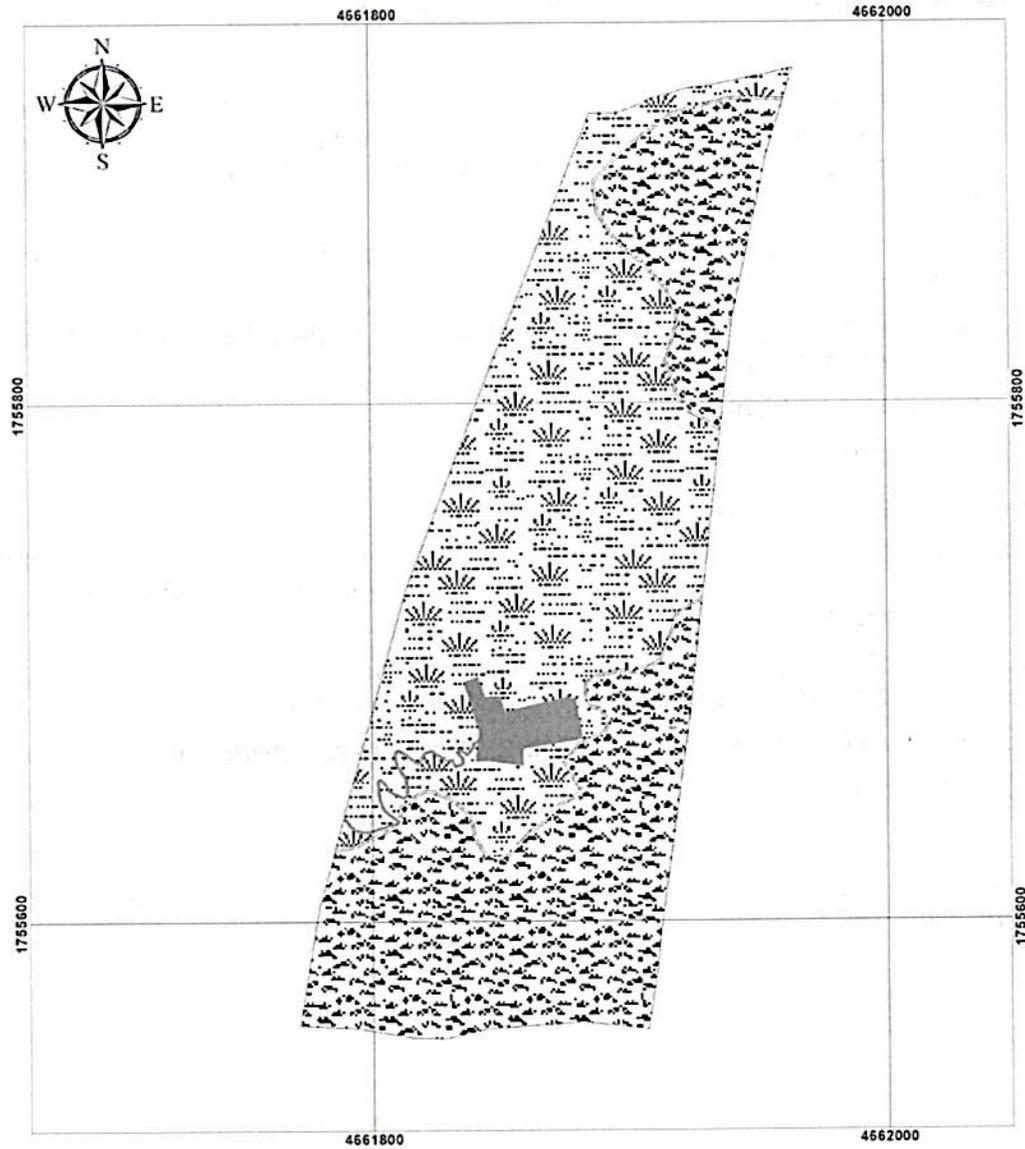


Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "VILLA TATIANA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información catastral del IGAC, predio No. 000100580169000 visita técnica PNNC.

*ife*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 162 DE 01 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

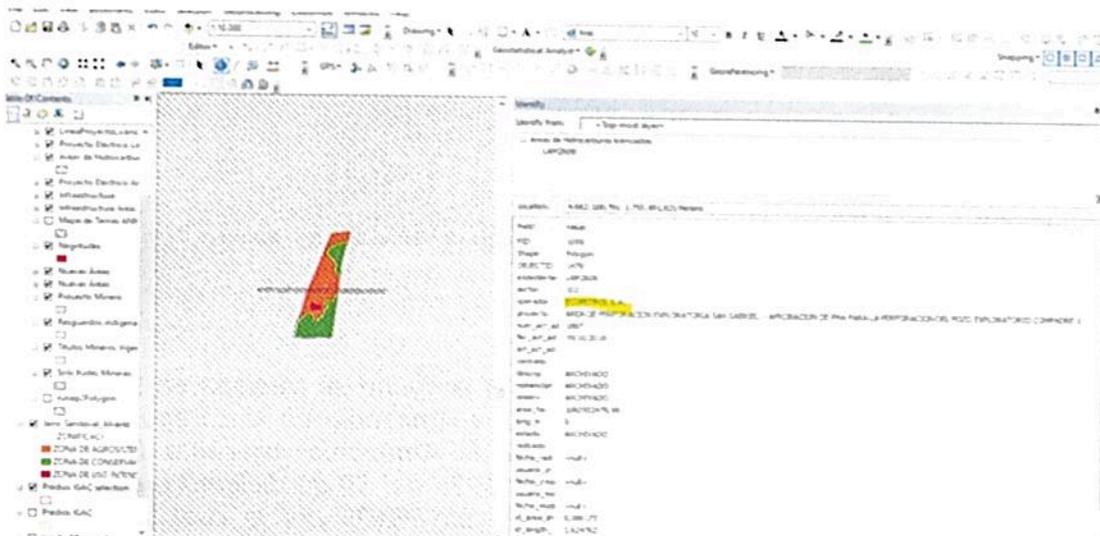
**8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica realizada, se tiene que la RNSC "VILLA TATIANA", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Ciclaje de nutrientes.
8. Protección del suelo y control de la erosión.
9. Retención de carbono y suministro de oxígeno.

**9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES**

Mediante verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2023 informó que la RNSC "VILLA TATIANA", no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, Solicitudes mineras o Títulos Mineros a la fecha, proyectos eléctricos, civiles o gasoductos; no obstante, presenta traslape con "Área de perforación exploratoria San Gabriel", operada por Ecopetrol S.A. de acuerdo con la capa de proyectos licenciados de la Autoridad de Licencias Ambientales- ANLA. (Figura 2)



**Figura 2.** Traslape del predio "Villa Tatiana" con área en exploración y producción. **Fuente:** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA (2023).

A partir de esto, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió comunicación mediante radicado No. 20232302345201 de fecha 29/12/2023, a través de la cual solicitó a la empresa ECOPETROL S.A. información para conocer la intención de realizar actividades asociadas al proyecto de hidrocarburos, al

ofc

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

interior del predio "Villa Tatiana", en proceso de registro como RNSC, sin respuesta a la fecha.

Por otra parte, la RNSC VILLA TATIANA, presenta traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas de acuerdo con la capa de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP (2023). A partir de esto, mediante radicado No. 20232302346541 del 29/12/23, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó información a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM información sobre la compatibilidad de la zonificación de la RNSC con respecto de la zonificación del Distrito de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas.

Posteriormente, mediante radicado No. 20244700007972 del 31/01/2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM informó lo siguiente:

"...respecto a su solicitud de informar si la zonificación propuesta para la RNSC 090-23 "VILLA TATIANA" es compatible con la zonificación del DRMI Serranía de Peñas Blancas presentado anteriormente, la Corporación informa que las zonificaciones propuestas están en consonancia con el plan de manejo ambiental del mencionado DRMI, el cual fue establecido mediante el Acuerdo 015 del 26 de noviembre de 2020..."

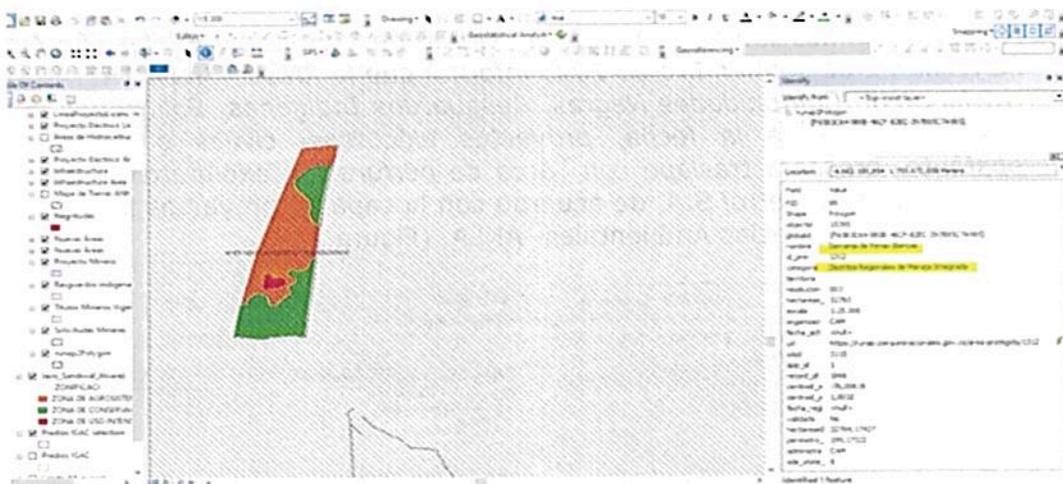


Figura 2. Traslape del predio "Villa Tatiana" con DRMI Serranía de Peñas Blancas. Fuente: Capa SINAP (2023).

Asimismo, la CAM informó lo siguiente:

"... Adicional a lo anterior, se informa que el polígono se traslapa en su totalidad con la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía en la categoría de zona tipo C (...). La reserva forestal Ley 2 de la Amazonía, presenta la siguiente definición de acuerdo con la Resolución N° 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento así:

**Zona tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO . 162 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

De acuerdo a lo definido en el artículo 6 de la Resolución 1925 del 2013, el ordenamiento específico del uso del suelo para la zona anteriormente mencionada es:

**Zona Tipo C:** . Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.

2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
4. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo uso sostenible de las mismas.
5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
7. Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas y otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero..."

Mediante radicado No. 20244700056182 del 22/5/24 la CAM complementó:

"...Asimismo, la RNSC 090-23 VILLA TATIANA, el shapefile suministrado de su respectiva zonificación se encuentra del DRMI Serranía de Peñas Blancas, en zonificación denominada Uso sostenible con subzona para el desarrollo, donde el plan de manejo ambiental del DRMI, dicta que estas áreas son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, mineras, forestales, industriales), habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y, la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Así las cosas tener una iniciativa de predio privado postularse como RNSC apoya los criterios fundamentales de zonificación ambiental como son las condiciones de áreas, como lo son las principales características ambientales actuales del área protegida zonificada, además de los propósitos de manejo que permitan mantener en el tiempo y en el espacio los valores objeto de conservación..."

qpe

RESOLUCIÓN NÚMERO. 162 DE 01 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no se encuentra afectada por el proyecto de hidrocarburos mencionado, que cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad; asimismo, que la zonificación guarda compatibilidad con el Área Protegida de Superior Jerarquía, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 090-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **3,9187 ha** del predio denominado "**Villa Tatiana**", identificado con **FMI No. 206-63656**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Pitalito del departamento del Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA TATIANA**".*

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA" deberá:*

- *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico, asimismo, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del DRMI Serranía de Peñas Blancas.*
- *Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300000756** del 20 de junio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de

*ofc*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 2 DE 0 1 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"**

**3,9187 ha**, a favor del predio denominado "PREDIO. # VILLA TATIANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, ubicado en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA TATIANA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA TATIANA**", una extensión superficiaria total de **3,9187 ha**, a favor del predio denominado "PREDIO. # VILLA TATIANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63656, ubicado en el municipio de Pitalito, departamento del Huila, de propiedad del señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2.** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA TATIANA**" se proponen:

**Objetivo general:**

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en los predios, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "VILLA TATIANA".

**Objetivos específicos:**

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 01 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**Artículo 3.** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA":

Zonificación RNSC 090-2023 "VILLA TATIANA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,7706	45,183
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0450	1,148
Zona de Agrosistemas	2,0073	51,224
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0958	2,445
<b>TOTAL</b>	<b>3,9187 ha</b>	<b>100</b>

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA TATIANA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

MC

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 6 2 DE 0 1 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

**Artículo 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 *ibídem*, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, a la Alcaldía Municipal de Pitalito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9.** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**Artículo 10.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JAIRO SANDOVAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.648, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 11.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA TATIANA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

me

RESOLUCIÓN NÚMERO . 162 DE 01 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 090-23 "VILLA TATIANA"

**Artículo 13.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA

**Concepto Técnico:**  
Stefania Pineda Castro  
Administradora del Medio Ambiente - GTEA

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA 

Ivonne Guerrero   
Asesora - SGM